

cidas por el Procurador Don Ignacio Meana Wert en nombre y representación de Sony España, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de denegación presunta de devolución de cantidades retenidas por Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 165/89, interpuesto por don Manuel Jara Labella y otros ocho.*

En el recurso núm. 165/89 interpuesto por Don Manuel Jara Labella y otros ocho, se ha dictado sentencia con fecha 24.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la causa de inadmisibilidad aducida, debe declarar y declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por Don Manuel Jara Labella y otros ocho, contra lo que dicen desestimación presunta de la petición formulada a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para que en sus retribuciones como Profesores de Educación Física se les reconozcan el coeficiente 3,6 y el nivel de proporcionalidad 8, desde el 1.1.81, y se les abonara el descuento del 25% retenido desde el 1.1.76».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1170/89, interpuesto por don Manuel Pérez Serrano.*

En el recurso núm. 1170/89 interpuesto por Don Manuel Pérez Serrano, se ha dictado sentencia con fecha 7.10.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1º Estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado Don Francisco Mazuecos Tallado, en nombre de Don Manuel Pérez Serrano, contra la resolución desestimatoria presunta, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada, en fecha 5 de mayo de 1988, de la misma Dirección General, que impuso al ahora recurrente la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión de funciones por la comisión de una falta grave de desobediencia a sus superiores, tipificada en el apartado a) del art. 7 del R.D. 33/86, de 10 de enero.

2º Anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser los mismos conformes a Derecho.

3º Ordena a la Administración demandada, para el supuesto de que efectivamente haya retenido alguna cantidad de los haberes del recurrente por razón de la sanción impuesta y que ahora se anula, proceda inmediatamente a la devolución del importe devuelto.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1357/90, interpuesto por doña Dolores Aguilera Guzmán.*

En el recurso núm. 1357/90 interpuesto por Doña Dolores Aguilera Guzmán, se ha dictado sentencia con fecha 27.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos la demanda interpuesta por Doña Dolores Aguilera Guzmán contra la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía; y en consecuencia, confirmamos las resoluciones impugnadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 541/91-DF, interpuesto por don José Antonio Álvarez López y otros seis.*

En el recurso núm. 541/91-DF interpuesto por Don José Antonio Álvarez López y otros seis, se ha dictado sentencia con fecha 29.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas, debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78, por la Procuradora Doña Francisca Medina Montalvo en nombre de Don José Antonio Álvarez López y otros seis, contra la resolución de 9.4.91 del Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que Resuelve el concurso provisional de Equipos de Promoción y Orientación Educativa por no aparecer que concurra la vulneración de los Derechos Fundamentales que ha sido aducido».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de febrero.*

En atención a las solicitudes formuladas, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Enseñanzas Especiales, esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales y libres que tengan una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores que sean de final de grado o carrera.

Sevilla, 5 de diciembre de 1991.- El Director General, Francisco Martín-Lagos Contreras.

*RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por lo que se establece la convocatoria para solicitar otros modelos de jornada distintos a los regulados en la orden de 13 de enero de 1992, por lo que se establece la Jornada Escalar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de Enero de 1.992, por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge en su disposición adicional segunda que, con el fin de poder realizar la evaluación que se llevará a cabo durante el curso 1.994/95 de los distintos modelos de jornada, la Consejería de Educación y Ciencia autorizará la adopción de otros modelos de jornada escolar en los centros seleccionados para ello, de acuerdo con la convocatoria que se realice a tales efectos.

Asimismo, la Disposición Final Primera de dicha Orden autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para realizar la citada convocatoria.

Por todo ello, esta Dirección General de Ordenación Educativa resuelve:

#### I.- AMBITO DE APLICACION

1.- Podrán solicitar otro modelo de jornada escolar distinto a los regulados en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de Enero de 1.992, todos los Centros Públicos y Privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que reúnan los requisitos fijados en el apartado II de la presente Resolución y que estén realizando un modelo de jornada escolar autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia distinto al que se solicite.

#### II.- REQUISITOS

2.- Para poder concurrir a la convocatoria que se regula en la presente Resolución, los centros tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Realización de un proyecto educativo, adaptado al modelo de jornada escolar que se propone, que contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Modelo de jornada escolar que se propone.
- b) Estudio de la distribución del horario lectivo y la adecuación de las distintas actividades curriculares a cada segmento horario.
- c) Actividades de refuerzo pedagógico a desarrollar con los alumnos y su establecimiento horario.
- d) Actividades de orientación escolar y tutoría con los alumnos y padres y su establecimiento horario.
- e) Actividades culturales, recreativas y deportivas a realizar por el centro, con determinación de los responsables de la actividad y su establecimiento horario.
- f) Calendario de reuniones ordinarias de los Organos Colegiados del centro, así como de las reuniones a celebrar con los padres o tutores de los alumnos.

g) Establecimiento horario de las actividades complementarias de los profesores de acuerdo con lo establecido en el apartado XI.1.2 de la Resolución de esta Dirección General de Ordenación Educativa de 15 de julio de 1.991, que en todo caso será de al menos dos tardes a la semana.

h) Memoria que indique la adaptación del modelo de jornada, así como de las diferentes actividades, al proyecto educativo y al entorno del centro.

2.2.- Aprobación del proyecto educativo a que se refiere el apartado anterior por el Consejo Escolar del Centro por una mayoría igual o superior al 75% de sus

miembros. Para ello, se adjuntará certificado del acta, de acuerdo con el modelo que se establece como Anexo II de la presente Resolución, así como copia de la misma.

2.3.- Aprobación del citado proyecto educativo por un número igual o superior al 75% de los padres o madres de los alumnos del centro. Para ello, se adjuntará certificado del centro, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III de la presente Resolución, al que se acompañarán los escritos originales por los que los padres o madres muestran su conformidad.

2.4.- Aprobación del citado proyecto por el Claustro de profesores por mayoría igual o superior al 75% de sus miembros. Para ello, se adjuntará certificado del acta, de acuerdo con el modelo que se establece como Anexo IV de la presente Resolución, así como copia de la misma.

2.5.- Igualmente, los Centros podrán realizar una memoria en la que se recoja la existencia en el Centro de proyectos de experimentación, innovación, actividades extraescolares, programas de formación del profesorado, etc, aprobados por la Administración educativa. Dicha memoria se acompañará de la documentación necesaria que demuestre la aprobación de dichos proyectos. Asimismo, podrán incorporarse a la documentación los planes de trabajo que traten sobre el proyecto curricular a establecer en el Centro.

2.6.- En todo caso, la jornada escolar con alumnos para el desarrollo del currículo, será de 25 horas semanales, incluidos los recreos, con independencia del modelo que se establezca.

#### III.- PROCEDIMIENTO

3.- El procedimiento para realizar la solicitud de autorización del modelo de jornada es el que se establece en la presente Resolución:

3.1.- Una vez elaborado el proyecto educativo a que se refiere el apartado 2.1. de la presente Resolución, y a la vista del mismo, el Consejo Escolar del Centro decidirá por mayoría absoluta de sus miembros, en sesión celebrada al efecto, la iniciación del procedimiento, facultando en su caso al Director del Centro a establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo lo establecido en los apartados 2.3. y 2.4. de la presente Resolución.

3.2.- Efectuada la consulta a los padres o madres de alumnos, así como a los profesores del Centro, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.3. y 2.4. de la presente Resolución, el Consejo Escolar del Centro en una nueva sesión celebrada al efecto, procederá a la aprobación del proyecto educativo tal como se establece en el apartado 2.2. de la presente Resolución.

3.3.- El Director del Centro presentará la solicitud de autorización del modelo de jornada propuesto por el Consejo Escolar del mismo, de acuerdo con el Anexo I de la presente Resolución en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.- La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, realizará un certificado de cada una de las solicitudes presentadas en el que se precisará si el Centro cumple o no cumple los requisitos fijados en la presente Resolución. Dicha certificación será realizada por el Inspector que corresponda, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Inspección.

5.- Las solicitudes, junto con el certificado a que se refiere el apartado anterior, serán remitidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia al Consejo Escolar de Andalucía, a efectos de que éste, a través de la subcomisión que se establece en la Disposición Adicional Segunda.3 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de Enero de 1.992, informe dichas solicitudes al Consejo Escolar de Andalucía.

6.- Dicho Informe valorará el proyecto educativo propuesto por el Centro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La originalidad y singularidad del proyecto educativo propuesto.
- b) El modelo de jornada escolar y su adaptación a las distintas áreas que conforman el currículo.
- c) La adaptación y adecuación del modelo de jornada y el proyecto educativo a los alumnos del centro y al entorno.

d) La cantidad y calidad de las actividades de